



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Neiva, cuatro de abril de dos mil veintidós

En consideración a que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna las excepciones que denominó **"improcedencia de la medida cautelar en contra de Colpensiones, falta de requisitos legales para presentar ejecución de sentencia....., declaratoria de otras excepciones"**, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2016-00651